



PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Rad. No 150013153004-2021-00215-00
DEMANDANTE (S)	MARÍA JULIETA CAMARGO SCARPETTA y EUCLIDES ALONSO DE SALVADOR TENZA
DEMANDADO (S)	EMBOTELLADORA DE LA SABANA S.A.S. e INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.

Tunja, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el despacho acerca de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda **VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, presentada por la señora **MARÍA JULIETA CAMARGO SCARPETTA** y el señor **EUCLIDES ALONSO DE SALVADOR TENZA**, a través de apoderado judicial, en contra de las sociedades **EMBOTELLADORA DE LA SABANA S.A.S.** y la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** con el fin de que se les declare responsables de los daños ocasionados a las viviendas de los demandantes.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que no es dable admitir la misma por cuanto no cumple los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y del decreto 806 de 2020, por las razones que a continuación se esbozan:

1. Toda vez que se está solicitando el pago de indemnizaciones y compensaciones, la parte actora deberá establecer juramento estimatorio conforme al artículo 206 del C.G.P, discriminando claramente cada uno de los conceptos que solicita.
2. La pretensión 3., es una manifestación de demandante en cuanto a los presuntos daños, mas no una pretensión por lo que deberá adecuarse.
3. La pretensión 5. incurre en una indebida acumulación de la pretensión, en tanto que en ella se incluye la solicitud de perjuicios por lucro cesante y daños morales, sin individualizarse en debida forma y correspondiendo a pretensiones distintas una de la otra; aunado a lo anterior se mencionan “hechos” que no deberían ir en ese acápite.
4. Conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en la demanda debe indicarse el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, por lo que deberá complementarse la información suministrada.
5. El acápite de cuantía y el acápite de juramento estimatorio son independientes, se precisa que el art. 206 del C.G.P. señala que *“El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.”*
6. De conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020 en los poderes especiales otorgados para actuaciones judiciales se debe incorporar la dirección de correo electrónico del apoderado y el mismo debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, situación que no se cumplió en el presente caso pues revisado el SIRNA, el abogado no tiene actualizada la información de correo electrónico, como se evidencia a continuación:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
7170595	143327	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Frente a lo anterior, la actualización del domicilio profesional y correo electrónico de los abogados inscritos en el Registro Nacional de Abogados, busca acatar lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, que señala como deber de todo profesional del derecho el tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante esta Unidad. Además, con dicho

Dirección del Juzgado	Carrera 11 No 17-53 Torre B Piso 4
Números Telefónicos	7443954 - 3209136105
Correo Electrónico	j04cctotun@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Página Web	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-tunja



propósito y en cumplimiento de las medidas adoptadas mediante el Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020 ([\[CODEJ \(ramajudicial.gov.co\)\]](http://CODEJ(ramajudicial.gov.co))) expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, según el inciso 5 del artículo 13, deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en sus gestiones ante los despachos judiciales y viceversa. Por lo anterior este despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica a dicho apoderado

7. El poder conferido por el señor EUCLIDES ALONSO DE SALVADOR TENZA se confirió para demandar a COCA COLA FEMSA TUNJA y no a las sociedades relacionadas en el escrito de la demanda.
8. El poder conferido por la señora MARÍA JULIETA CAMARGO SCARPETA se confirió para demandar a la EMPRESA COCA COLA BEBIDAS DE COLOMBIA S.A. y no a las sociedades relacionadas en el escrito de la demanda.
9. Revisado el dictamen pericial aportado con la demanda, se observa que no cumple con los requisitos dispuestos en el art. 226 del C.G. del P. , por lo que deberá adecuarlo.

“...El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. **Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.**
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.”

10. La parte actora solicita el decreto de medidas cautelares ante lo cual se entiende que no es necesario agotar la conciliación como requisito de procedibilidad, sin embargo, para que ello sea procedente deberá prestar caución por el 20% del valor de la pretensión principal de la demanda de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

Se advierte que, si la parte actora desiste de la solicitud de medidas cautelares y por ende de constituir la respectiva caución, deberá agotar el requisito de procedibilidad establecido en la ley 640 de 2001 y en el cumplimiento de lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 deberá remitir la demanda, el memorial de subsanación y sus anexos a los demandados.

Dirección del Juzgado	Carrera 11 No 17-53 Torre B Piso 4
Números Telefónicos	7443954 - 3209136105
Correo Electrónico	j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página Web	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-tunja



11. Deberá la parte actora adecuar la medida solicitada en el acápite -peticiones especiales-, de conformidad con lo dispuesto en el art. 590 del C. G. del P., en el entendido que solo es procedente la inscripción de la demanda.

Para evitar confusiones procesales, se **ORDENA**, que la demanda con las correcciones y/o aclaraciones antes descritas las deberá presentar en escrito **único integrado**, con la **totalidad de los anexos** de la demanda de **forma legible y bien escaneados**, (Art. 89 C.G.P.), so pena de su rechazo

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, presentada por la señora **MARÍA JULIETA CAMARGO SCARPETTA** y el señor **EUCLIDES ALONSO DE SALVADOR TENZA**, a través de apoderado(a) judicial, en contra de las sociedades **EMBOTELLADORA DE LA SABANA S.A.S.** y la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte actora, subsane la demanda dentro del término de cinco (5) días, en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia, so pena de su **RECHAZO**.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado **FERNANDO MIGUEL MUÑOZ BUITRAGO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ
JUEZ

Notificación por Estado Electrónico No 38	Fecha de Notificación	08 de octubre de 2021
Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co		

Firmado Por:

Luis Ernesto Guevara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3670eea2c33c8ef4b984ce2bc4384a6d49cb116c6ec0dc52d7cc1cc71222b1b7**
Documento generado en 06/10/2021 04:25:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Juzgado	Carrera 11 No 17-53 Torre B Piso 4
Números Telefónicos	7443954 - 3209136105
Correo Electrónico	j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página Web	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-tunja